

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por los Drs. ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL y ALVARO ALFONSO DELGADO AMAYA contra el auto proferido el 20 de Enero de 2021, dentro del proceso liquidatorio sucesoral promovido por RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS y otros, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2016 00131 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 09 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir de 10 de Febrero de 2021 y, vence el 12 de febrero de 2021 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

SECRETARIO CIRCUITO

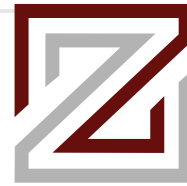
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac330fda455792cb5e5d64b160cf449ee5b2cfa6cf2b37cff792f4697f98aa8**

Documento generado en 08/02/2021 11:17:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Hernández
&Delgado
Abogados Asociados

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

BUCARAMANGA

Referencia: proceso sucesorio
Causante: señor LUIS VARGAS SALAMANCA
Radicación: número **2016-00131-00**
Recurso: **REPOSICIÓN**
Proveído: **Enero 20 de 2021**

Contra el auto anotado y referente concretamente al inciso final del plazo otorgado de 30 días siguientes para obtener el paz y salvo de la DIAN y la sanción dispuesta en caso contrario:

“...para lo cual se les concede el término de 30 días so pena de que de conformidad con lo normado en el Art. 317 del C.G.P., se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito...” me permito interponer el recurso de reposición tendiente a que se revoque en éstas partes.

HECHOS

- 1.-** Es el mismo despacho quien admite que buena parte de los herederos del causante como los señores ALFONSO VARGAS MUTIS, RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS y ALEXANDER VARGAS MUTIS no tienen apoderados que los representen en éste trámite.
- 2.-** Igual situación jurídica se presenta en relación con lo cesionarios de las herederas YOLANDA VARGAS MUTIS y SONIA VARGAS MUTIS.
- 3.-** Tienen apoderados en éste trámite o “interesados” los señores LUIS VARGAS MUTIS, LUIS VARGAS ARIAS, MYRIAN VARGAS MUTIS DE FAJARDO, BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS, JSVIER VARGAS MUTIS y la CÓNYUGE sobreviviente.

4.- En conclusión, tres herederos no han constituido mandatarios que los representen en éste trámite como tampoco dos cesionarios.

5.- El despacho ha ordenado "...SE REQUIERA A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTERESADOS..." obviamente éste mandato se cumplirá en relación con quienes han constituido sus mandatarios y no así con quienes siendo herederos no los han constituido como tampoco los "...interesados..." denominados cesionarios.

6.- Este hecho trae un perjuicio grave para todos "...los interesados...": herederos sin apoderados y cesionarios sin apoderados que no tienen la oportunidad de conocer la orden judicial y que entre las funciones de los mandatarios actuantes tampoco corresponden; por lo menos en cuanto a la suscrita y mis mandantes ignoramos el lugar de residencia, domicilio y /o correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

7.- Dadas éstas circunstancias comedidamente solicito, si es posible, se requiera a los otros herederos indicados en los numerales uno y dos para que si saben dónde pueden ser notificados los demás "...interesados..." se suministre la información a su despacho; como también para que se constituyan los mandatarios respectivos.

8.- Igualmente las condiciones del momento histórico que vivimos todos los habitantes de éste país dificultan cualquier comunicación por medios tecnológicos, la situación económica es bastante compleja y el flujo de dinero de cada persona es casi imposible.

DERECHO

Artículos 318 y concordantes del C G del P.

Atentamente,



ZOILA ROSA HERNÁNDEZ CARVAJAL
CC 41.314.755 de Bogotá
TP 19.297 del C.S.J

Contactos: 315-3830055

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)

zoilahernandez55@hotmail.com

ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA

ABOGADO

Carrera 13 No. 35-10 Of. 407, Tel. 6521206. CEL. 3183365128

alvarodelgadoan@gmail.com

alvarodelgadoan@hotmail.com

Bucaramanga.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga

Ref. Proceso de sucesión intestada del causante LUIS VARGAS SALAMANCA. (Rad. 131/2016).

En representación del señor JAVIER VARGAS MUTIS, heredero en el asunto referido, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra de lo ordenado en el auto del 20 de enero de 2021 en cuanto ordenó requerir a cada uno de los interesados para que realicen los trámites necesarios para obtener el PAZ Y SALVO ante la DIAN en término de 30 días, so capa del desistimiento tácito.

Considero que el segmento impugnado no se aviene con la naturaleza del proceso en trámite, ya que es evidente que este es un proceso de sucesión en el que no hay acuerdo entre los interesados en la mortuoria y por tal motivo sus discrepancias han de ser resueltas en las etapas previstas para ello en este trámite, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos y en la sentencia que apruebe el trabajo de partición.

Al existir luchas intestinas entre los herederos se hace imposible que entre estos haya acuerdo en punto de designar a uno de ellos como el encargado de realizar los trámites requeridos ante la Dian. Esta entidad exige que los herederos designen de consuno a quien se encargue de responder con su patrimonio por las deudas de la sucesión, compromiso este nadie quiere asumir por obvias razones económicas aquí expresadas.

Siendo así las cosas, señora Juez, no es dable exigirle a los interesados que asuman dicha responsabilidad en este momento procesal. Considero que al menos debe avanzarse hasta la aprobación de la diligencia de inventarios y avalúos para determinar el pasivo fiscal y establecer posteriormente quién se hará responsable del mismo con los bienes que integran la masa sucesoral, razón por la cual solicito se revoque dicho aparte recurrido.

Atentamente,

ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA.

C.C. 77.005.964 de Valledupar.

T.P. 35.927 del C.S. de la J.